Resolución Administrativa N° 1273 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 18 NOV 2024

VISTO: El Informe Técnico Nº 335-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 07 de noviembre del 2024, solicitud de la servidora **Edith korina Camasi Contreras,** sobre licencia por motivo de salud, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*";

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que "(…) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El

Resolución Administrativa N° 1273 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 18 NOV 2024

subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: **i)** los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, **ii)** a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*;

Que, mediante Informe Técnico Nº 335-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 07 de noviembre del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor de la servidora **Edith korina Camasi Contreras – con cargo de Lic. Enfermería**, precisando que se ha acumulado un total de **15 días de licencia por salud,** para lo cual, adjunta solicitud de la recurrente y otros en 04 folios;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Resolución Administrativa N° 1273 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 18 NOV 2024

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD, con eficacia anticipada, con goce de remuneraciones, conforme al informe técnico del Área de Bienestar Social, al personal que a continuación se indica:

N°	NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2024	TOTAL DIAS
01	EDITH KORINA CAMASI CONTRERAS	D.L. N° 1057	21/10/2024 al 04/11/2024	15
TOTAL				15

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Área de Bienestar Social – adscrita a la Unidad de Personal, realizar las acciones correspondientes para la supervisión de la licencia concedida, en cumplimiento de sus funciones de su competencia

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO OFICINA DE ADMINISTRACION UNIDAD DE PERSONAL

Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO UNIDAD DE PERSONAL R. F. V. GUTIERREZ Responsable Área de Selección

HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.